

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **895**
Proceso: Aprehensión de Garantía Mobiliaria
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA LILIANA JIMENEZ MORENO
Radicado: 2021-00336-00

Verificado en el escrito de sustanciación, se observa que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de septiembre de 2021, en el sentido de aportar el certificado de tradición del vehículo objeto del presente trámite.

Ahora bien, del estudio de la solicitud presentada por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, se observa que cumple con los presupuestos legales previsto por la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

Además, acreditó el acreedor con los documentos adjuntos al libelo introductor, que ha realizado los trámites previstos para iniciar la presente solicitud, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y con los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en cumplimiento con los requisitos adicionales para dar iniciar el trámite de la solicitud incoada, como lo son los que determina el artículo 2.2.2.4.1.30.1 del decreto en mención.

En cuanto al factor territorial, es competente este juzgado por tratarse del domicilio del vehículo pignorado tal como lo establece el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso. Asimismo, se cumple con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de EJECUCIÓN ESPECIAL “PAGO DIRECTO”, de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas HHW038 de propiedad de la señora **MARTHA LILIANA JIMENEZ MORENO**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: Disponer que a la presente solicitud se dé el trámite previsto en los Art. 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

TERCERO: Ordenar la inmovilización del vehículo de placas **HHW038**, modelo 2015, marca CHEVROLET, línea CRUZE, servicio particular, chasis No. color BLANCO GALAXIA, motor No. F18D4141810117, chasis KL1PJ5C55FK001357, carrocería SEDAN, clase AUTOMOVIL, registrado en la Secretaría de Transito y Transporte de Manizales, Caldas, a nombre de MARTHA LILIANA JIMENEZ MORENO.

Para el perfeccionamiento de la medida anterior, líbrese oficio a la Policía Nacional - Sección Automotores SIJIN, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo en mención.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo para que sea radicado por la parte interesada.

CUARTO: Una vez realizada la inmovilización, se procederá a la entrega, de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto, registre en la entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA CALDAS

correspondiente orden de aprehensión decretada, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello, se ordenará el archivo de la presente solicitud.

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b289e84cbbb0b614ac4b7a68d8f9ceba19bae1dbb94e20e6e66aff3754001233

Documento generado en 13/10/2021 04:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>